

Decreto de 4 de octubre, arreglando el modo de poderse espender en San Juan del Norte el tabaco en rama o manufacturado.

El Captn. Gral. Presidente de la República á sus habitantes:

Con presencia del decreto de 5 de abril del corriente año, en que se establece y reglamenta la renta de tabaco, estancándose este artículo para venderse por cuenta del Gobierno en todos los pueblos de la República; y considerando que algunas de las reglas generales estatuidas en dicho decreto son incompatibles en su aplicacion con las condiciones y demas circunstancias excepcionales de la poblacion de San Juan del Norte, en uso de sus facultades.

Decreta:

Art. 1.º En lugar de estancarse el tabaco en la poblacion de San Juan del Norte y lugares adyacentes, se permite la venta libre de esta especie, compensándose esta franquicia con el gravàmen que se espresa en los artículos siguientes.

Art. 2.º El derecho de importacion por la respectiva aduana de tabaco extranjero se cobrará del 1.º de enero próximo en adelante con el aumento de un 50 p^o mas del que ahora devenga, ya sea en rama ó manufacturado.

Art. 3.º Respecto del cosechado en el pais, el que á la referida fecha hubiere de existencia, podrá continuar vendiéndose libremente, pero con el impuesto de quince centavos por libra que pagará el propietario á la oficina correspondiente, á cuyo efecto el empleado de hacienda respectivo tomará razon de tales existencias, mediante una relacion jurada del poseedor y demas formalidades que crea conducentes al efecto.

Dado en Managua, à 4 de octubre de 1864—T. Martínez.
